Alcabalas y renta señorial en Castilla: los ingresos fiscales de la Casa del Infantado

ADOLFO CARRASCO MARTÍNEZ

Según las diversas interpretaciones clásicas expuestas por el P. Mariana, Francisco de Berganza y Salazar de Mendoza, el origen de la alcabala se sitúa en el reinado de Alfonso XI, en relación con el acopio de fondos para mantener el sitio de Algeciras, y con antecedentes romanos y musulmanes¹. Posteriormente, Canga Argüelles en su *Diccionario* nos proporcionó una buena definición de este impuesto: «el derecho que se cobra sobre el valor de todas las cosas, muebles, inmuebles y semovientes, que se venden o permutan»². Más recientemente, Salvador de Moxó ha sido el autor que más ha profundizado tanto sobre las características del tributo, como en cuanto al proceso de privatización que sufrió desde los orígenes. Según él, las formas por las que la alcabala pasó a manos privadas fueron tres: compra, donación real y «posesión inmemorial» o «tolerancia regia»³.

Obtenidas de una u otra forma, las alcabalas siempre representaron porcentualmente uno de los capítulos principales en los ingresos de los señores castellanos. Al comienzo de la Edad Moderna, las casas nobiliarias cuyos patrimonios se habían constituido desde la entronización de los Trastámara,

¹ Estas interpretaciones han sido recogidas por R. CARANDE: Carlos V y sus banqueros. Barcelona, 1983, tomo I, pp. 344-348.

² CANGA ARGÜELLES: Diccionario de Hacienda. Madrid, 1883.

³ Las alcabalas en empeño se vendían por la Corona según un precio estimado en función de una cantidad-tipo que se multiplicaba por la renta anual líquida y con la reserva de poder recuperar la renta con la devolución al comprador de la cantidad pagada, Salvador DE MOXO: La alcabala. Sus orígenes, concepto y naturaleza. Madrid, 1963, pp. 87-88. Del mismo autor, «Los orígenes de la percepción de alcabalas por particulares», en Hispania, 1972.

disponían de estas percepciones fiscales en casi todos los pueblos sometidos a su jurisdicción, tal y como constaba en las mercedes de donación entregadas por los reyes, o simplemente se habían apropiado de las recaudaciones ante la pasividad y tolerancia de la administración real⁴.

Por contra, esta pérdida de ingresos representó una fuerte lesión para la Real Hacienda. Se ha estimado que, a comienzos del siglo XVII, el monto total de las alcabalas de Castilla, si en su mayor parte no hubieran estado enajenadas en manos privadas, habría bastado para sostener los gastos ordinarios de la Corona⁵. Pese a que algunas medidas aisladas fueron adoptadas para recuperar la fiscalidad enajenada, la tónica mantenida durante el seiscientos fue la continuación de las ventas, pues la necesidad de allegar metálico para subvenir a los gastos más acuciantes se sobrepuso a cualquier planteamiento a largo plazo. Lo mismo sucedió con los unos por ciento, un recargo sobre las alcabalas con cuya imposición se pretendía eludir el anquilosamiento de los encabezamientos y la alta suma hurtada por los receptores particulares. Pronto, siguieron idéntico camino que las alcabalas en empeño⁶.

En consecuencia, nos proponemos en las siguientes páginas demostrar la importancia capital de la alcabala dentro de la estructura de ingresos señoriales, las formas de recaudación y su evolución en los siglos XVII y XVIII. Para ello, estudiaremos el comportamiento de la Casa Ducal del Infantado, uno de los representantes más significativos de la gran nobleza castellana moderna.

IMPORTANCIA DE LA ALCABALA DENTRO DE LA ESTRUCTURA DE INGRESOS DE LA CASA DEL INFANTADO

Aunque los duques de la segunda mitad del XVII adquirieron alcabalas en empeño y unos por ciento —en condiciones especiales, por cierto—, la mayor parte de los ingresos por este impuesto de la Casa Ducal se debieron a donaciones reales o a la posesión inmemorial.

Podemos valorar la importancia relativa de las alcabalas en los ingresos ducales estudiando las rentas de algunas mayordomías. Por ejemplo, en la

⁴ La fórmula habitual es «Jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero y mixto imperio de las villas y lugares, con sus vasallos y castillos y fortalezas y rentas y pechos y derechos...»; Archivo Histórico Nacional (en lo sucesivo, AHN), Osuna, leg. 1762.

⁵ Antonio DOMINGUEZ ORTIZ: Política y Hacienda de Felipe IV. Madrid, 1970, p. 189.

⁶ El primer uno por ciento se concedió en 1639, el segundo en 1642, el tercero en 1656 y el cuarto en 1663. En 1683, fueron reducidos a la mitad, los llamados medios unos por ciento. Archivo General de Simancas, Consejo de Juntas de Hacienda, leg. 806, cit. por A. DOMINGUEZ ORTIZ, op. cit., p. 196.

de Buitrago correspondiente a 1689, más del 68 % de los ingresos se derivaban de las alcabalas ⁷. Estos porcentajes no disminuyeron en el siglo XVIII, y en algunos casos aumentaron: hacia 1750, en el Condado y Real de Manzanares las alcabalas suponían un 81,5 % del total de las percepciones totales del señorío ⁸. Salvador de Moxó ha recogido una lista de localidades de las cuales la Casa Ducal recibía alcabalas a fines del Antiguo Régimen, que alcanza hasta los cuatrocientos pueblos ⁹. En definitiva, todos los datos indican de manera inequívoca el carácter primordial de la alcabala dentro de la estructura de ingresos de la Casa del Infantado, por lo menos en cuanto a las percepciones de tipo estrictamente señorial.

Por lo que respecta a los unos por ciento, su importancia en términos dinerarios siempre fue menor. En primer lugar, ésto se debió a que, lógicamente, nunca superaron el 4 % de la alcabala. Además, la Casa Ducal no poseyó los cuatro unos de todas las poblaciones sometidas a su jurisdicción. En la provincia de Guadalajara a mediados del setecientos, por ejemplo, Infantado sólo recogía el tercer medio por ciento en treinta de las 174 localidades de su titularidad, por valor de 4.813 reales de vellón, aparte de recibirlo en otros treinta y dos pueblos de otras jurisdicciones, por valor de otros 7.627 reales; en suma, poco más del 2 % de los ingresos de tipo señorial de la Casa en esta provincia 10.

Pero los duques del siglo XVII, especialmente el octavo, don Rodrigo—a la sazón cuarto duque de Pastrana—, y el noveno, don Gregorio, no se contentaron con las alcabalas recibidas de sus antepasados, sino que adquirieron otras. Es preciso señalar que estas compras se efectuaron bajo la presión de la Real Hacienda y como un medio para rescindir diversas deudas contraídas por la Casa. Algunas alcabalas en empeño fueron compradas por Infantado a precios más bajos de los estipulados, con lo cual la Real Hacienda pretendía resarcirla de las anualidades de juros atrasados¹¹. Otras, se adquirieron a su precio oficial, para condonar así los atrasos de la Casa Ducal en el pago de medias anatas de juros¹². Las rentas compradas en operaciones de esta clase eran nula o escasamente productivas, pues la Real Hacienda era la que decidía cuáles debían ser adquiridas y siempre se trataba de alcabalas que ya previamente estaban cargadas con juros, cuyas anuali-

⁷ AHN, Osuna, leg. 1656.

⁸ Libro de lo enagenado a la Real Corona (provincia de Guadalajara), AHN, Hacienda, Catastro de Ensenada, libro 7451.

⁹ «Razón de los pueblos donde la Casa del Exemo. Sr. Duque tenía alcabalas, estados a que corresponden, e intendencias o capitales de provincias en que se cobran actualmente. Abril de 1851.» Osuna, leg. 3532. Cit. por S. DE MOXO: *La alcabala...*, pp. 201-210.

¹⁰ Libro de lo enagenado...

¹¹ Para mediados del siglo XVII, la deuda de la Real Hacienda con la Casa del Infantado, en concepto de anualidades de juros aumentaba a razón de 3.010.523 mrs por año. AHN, Osuna Cartas, leg. 592, caja 1.ª.

¹² AHN, Conseios, leg. 11527, exp. 225, n.º 19 y 20.

dades pasaban a ser pagadas desde el momento de compra por el nuevo poseedor 13.

Sin embargo, no siempre las condiciones de compra estuvieron tan mediatizadas por otras operaciones financieras. En 1658, el octavo duque del Infantado pudo adquirir las alcabalas, libres de cualquier carga, de las villas de Martín Muñoz de las Posadas, Bustarviejo, Navalafuente, Valdemanzano y Labajos, y las de los lugares de Canencia, las Navas de Zarzuela y Pinillo de Polendos, poblaciones todas pertenecientes a los once sexmos de la Tierra de Segovia, a cambio de 1.136.722 mrs ¹⁴. Con estas rentas se pretendía sanear la deficitaria estructura de ingresos fijos y diversificar las percepciones. Por esta misma época, la mayor parte de las mayordomías ducales se encontraban cargadas con réditos de censos y estaban prontas a ser intervenidas por el Consejo de Hacienda como respuesta a las quejas continuas de los censualistas de la Casa —en 1661 se decretó un concurso de acreedores de los bienes amayorazgados del Infantado ¹⁵—.

Pese a lo dicho, esta alcabalas compradas en la segunda mitad del seiscientos nunca supusieron un porcentaje elevado dentro de las poseídas por la Casa. En el período 1720-1730, sólo representaban el 9 % del total ingresado por alcabalas ¹⁶. Por tanto, el peso continuó recayendo sobre las alcabalas de posesión inmemorial o las que entraron en la hacienda señorial gracias a la adhesión de otros mayorazgos en función de la política de enlaces matrimoniales con otras casas nobiliarias, que se mantuvo con éxito hasta el siglo XVIII ¹⁷.

FORMAS DE RECAUDACION

Dos fueron los procedimientos para recaudar las alcabalas: el encabezamiento y el arrendamiento. Ambos se adoptaron de la administración regia, con ligeras diferencias en función del tamaño de las poblaciones sobre las que se recogía el tributo y su dispersión geográfica. Los dos métodos se simularon en el tiempo, aunque la preferencia de los duques siempre se inclinó hacia el encabezamiento revisado en períodos cortos de tiempo. Lógicamente, era más favorable discutir la subida del monto total a pagar con el concejo de una villa, que convenir una cantidad previa a la baja adelantada por el arrendatario.

¹³ Ibídem.

¹⁴ AHN, Osuna, leg. 2226, exp. 17.

¹⁵ H. KAMEN: La España de Carlos II. Barcelona, 1981, p. 391.

¹⁶ Archivo de Villa, Madrid (en lo sucesivo, AVM), Secretaria, leg. 482, exp. 36.

¹⁷ La última adición al patrimonio del Infantado corresponde al mayorazgo de Tavara, heredado por la Duquesa doña Francisca en 1735 a la muerte de su marido, séptimo marqués de Tavara, conde de Villada y señor de Alija. AHN, Osuna. leg. 2226, exp. 26.

En el primer caso, los oficiales ducales presionaban legalmente, coaccionaban o pactaban con la oligarquía local. Pero no siempre las urgencias de liquidez permitían discutir las cantidades con los concejos y, a sabiendas de perder dinero a la larga y erosionar la imagen de su autoridad, los titulares de la Casa hubieron de recurrir al arriendo de las alcabalas de sus villas y lugares a cambio de una cantidad cobrada en el acto. De la misma manera que la Real Hacienda actuó durante gran parte del siglo XVII, las casas nobiliarias hubieron de someterse a la intervención de personas u organizaciones privadas en el cobro de sus rentas, aunque, eso sí, con menor frecuencia que lo conocido para la Corona.

Por tanto, el encabezamiento era el procedimiento más rentable y el más practicado. Se procuraba que se renovaran en períodos cortos, de tres, cuatro, cinco o seis años, según hay constancia para las postrimerías del seiscientos 18. Como veremos más adelante, en el siglo XVIII esta periodicidad desapareció, lo que, en consecuencia, trajo la pérdida progresiva del valor real de lo recaudado.

Para contratar las alcabalas, los concejos enviaban a la residencia ducal en Madrid varios representantes con «poder bastante» para la negociación y una documentación consistente en el padrón vecinal más reciente y testimonios de las transacciones realizadas. Por su parte, los contadores del señor contaban con informes reservados del gobernador del estado y los expedientes relativos a la recaudación de tributos generados por los juicios de residencia más recientes ¹⁹. En general, no parece que las negociaciones fueran largas y tensas, porque el entendimiento entre contadores ducales y oligarcas locales estaba casi garantizado de antemano. Se pactaba la entrega del encabezamiento fraccionado en tres pagos, lo cual facilitaba la recaudación a los concejos y un aporte regular de fondos a las arcas del señor²⁰.

En el caso de las alcabalas, y en general los impuestos derivados de las transacciones, la forma de recaudación era el repartimiento de la cantidad encabezada entre los vecinos que hubiesen realizado operaciones de esa clase. Teóricamente, había que fijar las cantidades a partir de las ventas realizadas por cada vecino y no por el simple prorrateo, pero los poderosos locales, los que más debían contribuir por este concepto al gozar de las haciendas más ricas, presionaban siempre con éxito para lograr que las cantidades se repartiesen entre todo el vecindario. Estas irregularidades eran perfectamente conocidas por la secretaría ducal, pero se toleraba el abuso mientras se asegurase la recogida puntual del tributo²¹. Existen testimonios que revelan las formas habituales de recogida de la alcabala, domi-

¹⁸ Archivo Histórico de Protocolos de Madrid (en lo sucesivo, AHPM), prot. 10987, fols. 17-20, 29-33, 44-50 y 101-102.

¹⁹ Ibídem.

²⁰ Ibidem, fols, 105-108.

²¹ Los testimonios a este respecto son múltiples. Por ejemplo, Méntrida en 1701-1713,

nadas por la costumbre y demostrativas del amplio poder de la oligarquía. A veces, en villas pequeñas o lugares, los repartimientos ni siquiera se hacían por escrito²². Más general era repartir diversas cantidades entre el vecindario sin especificar el motivo del prorrateo²³ o recaudar cantidades excesivas²⁴. Sabemos también que la autoridad señorial permitía a sus oficiales de confianza en los pueblos —gobernadores, escribanos— actuar con la misma irregularidad mantenida por los poderosos locales²⁵.

Junto con las irregularidades y abusos endémicos, la renovación de los padrones de pecheros era la otra cuestión capital en la recaudación de la alcabala. Cuando la disminición de la población era muy notable, las consecuencias en la cantidad repartida a cada vecino podían ser especialmente perjudiciales. Por ejemplo, en 1670 las autoridades de la Villa y Tierra de Buitrago hacen constar a la contaduría ducal la disminución de los vecinos del territorio «para los repartimentos y derramas de gastos». Los datos son elocuentes: de 886,5 vecinos a mediados del siglo XVII, se pasa, en 1670, a 626. Una reducción de casi el 30 % de la población en veinte años como la indicada repercutía doblemente en la recaudación de las alcabalas: por un lado, la cantidad a pagar por cada vecino era mayor; por otro, el número de las transacciones se reducía en proporción al descenso demográfico ²⁶.

Como forma de contrarrestar los fraudes y las injusticias en la recogida, la autoridad ducal podía ordenar comisiones especiales para la «averiguación de alcabalas y heredades», pero a tenor de la documentación existente a este respecto, siempre fueron escasas por su costo y el personal que precisaban²⁷.

Cuando la administración ducal estaba urgida de liquidez o carecía de la estructura recaudatoria apropiada, se recurría al arrendamiento, pese a que las condiciones de los contratos implicasen una considerable reducción de lo ingresado. Así sucede con las alcabalas de la villa de La Motilla, del Partido de San Clemente, que son arrendadas en 1697 por seis años al licenciado don Julian de Chavarrieta, antiguo corregidor de Alcocer, con una cláusula que permite al arrendatario quedarse con el 30 % de lo recogido en con-

AHN, Osuna, leg. 2474, exp. 12, fols. 12-14r; o San Martin de Valdeiglesias en 1718-25, leg. 2475, exp. 4, fols. 239-240r.

²² Así sucede en diversas poblaciones del Señorio de Buitrago a fines del XVII, AHN, Osuna, leg. 2619, exps. 6 al 9.

²³ AHN, Osuna, legs. 2435, exp. 1; 2474, exp. 3, fol 8; 2475, exp. 4, fol. 236; 2580, exp. 6, fol, 82; 2589, exp. 2, fol. 174; 2597, exp. 1, fols. 303v y 322v.

²⁴ AHN, Osuna, legs. 2580, exp. 2; 2589, exp. 13, fols. 10v-11; 2622, exps. 2 v 13.

²⁵ En 1701, la villa de Lacalahorra (Granada) se queja ante el duque don Juan de Dios por que el gobernador del señorío se aprovecha de su posición para contribuir menos en los repartimentos. AHN, Osuna, leg. 2438, exp. 22.

²⁶ AHN, Osuna, leg. 1648, exp. 18.

²⁷ Comisión dada por el sexto Duque al gobernador de Jadraque para «averiguación de alcabalas y heredades» en este *estado.* AHN, Osuna, leg. 1703, exps. 24 y 25.

cepto de «cobranza, conducción y trabajo». Bajo las mismas condiciones son arrendadas todas las alcabalas de las localidades de este partido a particulares con alguna vinculación con la Casa del Infantado²⁸.

Otras veces, los arrendatarios son vecinos de la misma villa, que con esta ventaja completan su influencia social y económica sobre el concejo. Son los miembros de la oligarquía local, que controlan los oficios municipales, las propiedad de la tierra, el uso de los comunales y la recogida de impuestos²⁹.

LA «PETRIFICACION» DE LAS ALCABALAS Y SUS CONSECUENCIAS

A pesar de las renovaciones periódicas de los encabezamientos y la búsqueda de contratos de arrendamiento favorables, el líquido ingresado por la Casa del Infantado en concepto de alcabalas disminuyó de forma continua e imparable desde finales del siglo XVII. El término «petrificación» de la alcabala fue acuñado por Ramón Carande para explicar la falta de renovación que aquejó a los encabezamientos del tributo en el siglo XVI, y puede aplicarse perfectamente al caso que nos ocupa³⁰.

Una recaudación eficaz precisaba la revisión continua de las cantidades encabezadas, para atajar el crecimiento de la inflación, evitar fraudes y hacerlas corresponder a las variaciones en los padrones de pecheros. En el cobro de la alcabala durante el siglo XVIII por la Casa del Infantado, no se observa una práctica decidida en este sentido, lo cual ya se ha explicado, al menos parcialmente, por los problemas para recoger el impuesto de una forma justa y proporcional.

En efecto, los datos demuestran lo dicho en cuanto a la petrificación de las alcabalas e, incluso su reducción en algunos casos. Según el cuadro 1, los valores de la renta de los encabezamientos en varias villas ducales se comportan a la baja desde 1697 hasta 1804, pues: a) los valores que suben lo hacen de forma poco significativa b) los que se mantienen pierden valor real como consecuencia del crecimiento de la inflación; c) hay algunos descensos muy notables. El cuadro 2 recoge la evolución general de las alcabalas por mayordomías en el período 1720-1808 y confirma lo apuntado; de 750.653 reales y 10 mrs estimados como valor medio anual para el decenio 1720-30, se pasa a 679.089 reales y 5 mrs en 1804-08, lo cual supone un descenso del 10 % en 88 años ³¹.

²⁸ AHPM, prot. 10987, fols. 39-43.

²⁹ Ibidem, fols. 36-38.

³⁰ Ramón CARANDE: op. cit., pp. 361 y ss.

³¹ AVM, Secretaria, leg. 482, exp. 36,

Cuadro 1

EVOLUCION DEL PRODUCTO DE LAS ALCABALAS
EN VARIAS VILLAS DE LA JURISDICCION DE INFANTADO

(En reales)

	1697	1720	1752	1804
Navacerrada	1.050	1.640		
S. Martín de Valdeiglesias	16.000	13.450	10.650	19.672
Villa del Prado	22.000	13.000	13.000	13.000
Colmenar Viejo	242.050	50 47.000		

Fuentes: AHPM, 10.987; AHN, Hacienda, lib. 7.451; AVM, Secretaria, leg. 482, exp. 36.

Cuadro 2

PRODUCTO ANUAL DE LAS ALCABALAS INGRESADAS
POR LA CASA DUCAL DEL INFANTADO EN 1720-1730 y 1804-1808
(En reales y maravedises)

Administración/Mayordomía	Producto anual 1720-1730	Producto anual 1804-1808
Real de Manzanares	130.180 y 30	84.493 y 24
Villas del Infantado	24.802 y 12	15.735
Marquesado del Cenete	11.241 y 2	31.076 y 27
Hermandades de Alava	8.723	8.811
Espinosa	294 y 4	294 y 4
Hita	24.989 y 2	17.563 y 16
Arenas	10.584	24.093 y 25
Sexmo de Durón	28.189 y 9	14.956 y 20
Buitrago	40.908	37.673 y 7
Méntrida	13.000	13.000
Villa del Prado	13.000	13.000
Santillana y Torrelavega	18.074 y 12	18.007 y 23
Saldaña	25.188 y 10	23.471
Potes y Provincia de Liébana	20.535 y 28	13.446 y 15
San Martín de Valdeiglesias	13.450	19.672 y 27
Jadraque	44.303 y 17	41.156 y 16
Pastrana	55.669 y 27	33.420 y 2
Segovia	12.721 y 3	12.721 y 3
Extremera y Brea	6.044 y 14	17.715 y 16
Montánchez	12.250	11.108
Acrecentados	2.279 y 28	1.964 y 19
Uleilas	0	789 y 22
Villas del Juro	30.824	44.497 y 13
Villas del Concurso	90.424	67.427 y 14

Cuadro 2 (Continuación)

PRODUCTO ANUAL DE LAS ALCABALAS INGRESADAS POR LA CASA DUCAL DEL INFANTADO EN 1720-1730 y 1804-1808

(En reales y maravedises)

Administración/Mayordomía	Producto anual 1720-1730	Producto anual 1804-1808	
Almansa (unos por ciento)	12.000	6.000	
Puebla de Almenara	5.500	3.521 y 26	
Valdaracete	5.193 y 17	1.641 y 7	
Partido de Granada	10.400	19.156 y 25	
Algecilla	13.076 y 6	10.256 y 11	
Chamartin	6.109	6.733 y 8	
Barcience	921	322 y 10	
Albalate	4.200	3.593 y 30	
Miedes	4.823	4.000	
Plasencia	19.011 y 33	16.482 y 25	
Tabara	7.800	2.472 y 24	
Alija	7.792 y 22	2.816	
Villada	7.231 y 22	28.301 y 26	
Villafafila	8.262 y 28	2.772 y 18	
Cea	0 ~	0	
Guadalajara-Tórtola	1.629 y 14	1.629 y 14	
Serracines	3.025 y 10	3.025 y 10	
TOTAL	754.653 y 10	679.089 y 5	
Porcentaje de disminución	10 %		

Fuente: AVM, Secretaria, leg. 482, exp. 36.

¿Cuáles fueron las causas de esta disminución? En primer lugar, debe reiterarse que la causa primordial reside en la falta de renovación de los encabezamientos. Son deficiencias de índole estructural las que impiden incrementar lo recaudado, pese a la tendencia demográfica ascendente que preside la mayor parte del XVIII y un crecimiento económico paralelo. También mejoró la organización hacendística de la Casa Ducal, con las sucesivas reorganizaciones de la contaduría ducal y la creación de una tesorería³².

Pese a estas evidentes condiciones favorables, las alcabalas no dejaron de perder valor a lo largo del setecientos como consecuencia de la propia esencia del impuesto y los vicios adquiridos en su recaudación. Los esfuerzos de los contadores ducales desde comienzos del siglo XVIII se dirigieron más a diversificar y renovar las fuentes de ingreso, y menos a intentar sanear

³² AHN, Osuna, Cartas, legs. 453 y 454.

el capítulo de la fiscalidad señorial. Así, por ejemplo, se invirtieron grandes sumas en potenciar la cabaña ovina del señor que se concentraba en la Tierra de Buitrago³³. Con acciones de este tipo se consiguió, en primer lugar, mitigar la pérdida constante y previsible del ingreso por alcabalas y otros capítulos de naturaleza puramente señorial. Más aún, se logró incrementar los ingresos brutos de la hacienda ducal, como lo demuestran los balances de cuentas del último cuarto del siglo³⁴.

Todo esto no niega que la alcabala mantuviese su porcentaje principal dentro de la estructura de ingresos. Era tal su importancia que, a pesar de la disminución de las sumas y el relanzamiento de otras entradas, continuó en su papel preponderante. La hacienda ducal continuó siendo señorial hasta su desaparición.

DEFENSA DE LA POSESION DE ALCABALAS EN LOS TRIBUNALES REGIOS

El hecho de que la renta más sustanciosa de una casa nobiliaria se debiera a una enajenación de percepciones de la Corona no dejó de plantear conflictos. Como se ha señalado más arriba, la Monarquía entregó ingresos a particulares por diversos motivos, aunque el deseo de recuperarlos nunca abandonó a los administradores de la Real Hacienda, sobre todo cuando las dificultades económicas se hicieron más agobiantes. En el siglo XVII, sólo se trata de acciones aisladas emprendidas por el Consejo de hacienda contra las alcabalas de alguna población, pero con la Monarquía Borbónica se convirtió en una actitud general entre los gobernantes.

Desde comienzos del setecientos, se inicia una ofensiva dirigida por los fiscales reales para recuperar rentas enajenadas, que se combina con acciones promovidas por las propias villas afectadas. Destaca la constitución de la Junta de incorporaciones, creada por Felipe V para examinar la posesión de rentas, oficios y derechos por particulares, cuya labor fue menos eficaz de lo pretendido y demasiado coyuntural —durante la Guerra de Sucesión—. Las excepciones fueron tan abundantes, que se convirtieron en norma 35. En concreto, el décimo duque del Infantado don Juan de Dios, obtuvo de Felipe V la exención del decreto de reincorporación de rentas enajenadas y la confirmación de todas las alcabalas poseídas desde tiempo inmemorial, el 6 de

³³ GRUPO'73: La economía del Antiguo Régimen. El Señorío de Buitrago. Madrid, pp. 107-111.

³⁴ Sabemos que en el período 1776-1802, los años con superávit y los deficitarios se sucedieron con normalidad siguiendo la coyuntura y con un equilibrio que se había desconocido en el siglo anterior. AHN, Osuna, Cartas, leg. 485.

³⁵ A. DOMINGUEZ ORTIZ: Sociedad y Estado en el siglo XVIII español. Barcelona, 1984, p. 431.

julio de 1711 ³⁶. Este privilegio fue renovado a mediados de siglo, con motivo de la realización de las averiguaciones para establecer la *Unica Contribución* ³⁷.

Sin embargo, este respaldo de Felipe V y Fernando VI no evitó un acoso constante por parte de algunos fiscales. Estos, en tiempos de Carlos III, incoaron largos pleitos en las chancillerías contra la Casa por la posesión de las alcabalas. Durante más de veinte años, el fiscal don Francisco Carrasco se empeñó en la tarea con especial denuedo, celoso de la integridad de la autoridad y de las rentas de su monarca. Dos demandas por él interpuestas, una en 1761 y otra en 1764, fracasaron, pues el Consejo las desautorizó y ordenó taxativamente al fiscal que guardase «perpetuo silencio» sobre el asunto. A pesar de ello, Carrasco continuó con sus esfuerzos, hasta que en 1788 el Consejo entregó una ejecutoria a la Casa Ducal para confirmar la anterior sentencia 38.

Aparte de estas acciones emprendidas por el ministerio fiscal, algunos pueblos de la jurisdicción ducal promovieron pleitos particulares, que sufrieron similar escasa fortuna. Así, en 1785, el duodécimo duque ganó una ejecutoria contra la villa de Buitrago, que había emprendido un pleito en 1777 contra las alcabalas que debía pagar a su señor³⁹.

La Casa Ducal capeó con éxito los ataques legales contra la posesión de rentas enajenadas de la Corona. Ello sólo fue posible gracias a la actitud tolerante y contemporizadora mantenida por los reyes, pero también se apoyó en las mejoras operadas sobre su estructura administrativa. En este sentido, destaca en especial la reorganización del archivo señorial comenzada a principios del siglo XVIII.

Durante años, la Casa había acumulado documentación de diverso origen: mercedes reales, ejecutorias ganadas en los tribunales, corespondencia con los administradores, nombramientos y otros muchos. Estos papeles habían estado amontonados sin orden en el palacio ducal de Guadalajara hasta que, a comienzos del setecientos, un incendio y la marcha de la guerra, aconsejaron su traslado a la residencia madrileña 40. En la década de los veinte comienza la labor de reorganización, para la cual se contrata a especialistas. Sucesivos archiveros desarrollaron sus trabajos a lo largo de la centuria, aunque ninguno de ellos finalizó la tarea 41. Además, se creó un departamento separado, dotado de personal cualificado —archivero, oficial y

³⁶ AHN, Osuna, leg. 2247, exp. 1, fols. 47-57 (Infantado) y fols. 67-84 (Pastrana).

³⁷ Libro de lo enagenado... fols. 1 y ss.

³⁸ AHN, Osuna, leg. 2219, exp. 7.

³⁹ AHN, Osuna, leg. 1649, exp. 15.

⁴⁰ AHN, Osuna, leg. 1726, exp. 8.

⁴¹ El trabajo más importante lo realizó el presbítero don Cristóbal Rodríguez, cuya organización se mantiene aún hoy en parte de los legajos del archivo ducal. AHN, Osuna, leg. 2283, exp. 1.

escribiente— para atender las solicitudes de documentación por parte de otras secciones de la administración ducal 42.

En concreto, en los pleitos sobre alcabalas, el archivo fue el instrumento para proporcionar a los abogados del Infantado las pruebas documentales que apoyasen sus alegaciones ante los tribunales. Pero no se limitó a ello la labor de los archiveros, sino que también redactaron diversas obras de carácter jurídico en refuerzo de los derechos de la Casa. Entre ellas, una reflexión histórico legal sobre el origen de la alcabala, su evolución y posesión por los señores de vasallos, escrita por el archivero don Juan Bautista de Loperráez en 1781⁴³.

En definitiva, la alcabala siempre contituyó la principal fuente de ingresos de la Casa del Infantado, aunque en términos cuantitativos no dejara de perder valor frente a otras entradas que se desarrollaron en el siglo XVIII. Su desaparición en el siglo XIX por efecto de la reforma fiscal Santillana-Mon, significó el final del sistema hacendístico señorial y fue uno de los últimos episodios de la liquidación del Antiguo Régimen.

⁴² AHN, Osuna, Cartas, leg. 453.

⁴³ AHN, Osuna, leg. 2242, exp. 1.